



ES COPIA AUTENTICADA

JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DM

Lima, 29 de mayo 2006

Visto, el escrito N° 1579697, presentado el 20 de diciembre de 2005 por la empresa Doe Run Perú S.R.L., y escritos complementarios, mediante los cuales sustentó su Solicitud de Prórroga Excepcional del Proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Complejo Metalúrgico de La Oroya, así como el Auto Directoral N° 157-2006-MEM/AAM, el Auto Directoral N° 368-2006-MEM/AAM, y el Auto Directoral N° 414-2006-MEM/AAM, sustentado este último, en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado está reconocido en el artículo 2° numeral 22 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, en la legislación ambiental minera vigente; y constituye un fin primordial del Estado Peruano, el cual ha sido el principio central en la evaluación de la Solicitud de Prórroga Excepcional presentada por la empresa Doe Run Perú S.R.L.;

Que, el titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, debiendo evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, tengan efectos adversos en el medio ambiente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, los titulares de la actividad minero metalúrgica debían ejecutar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, a fin de reducir sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los límites máximos permisibles, en un plazo máximo de 10 años cuando sus operaciones incluyan procesos de sinterización y/o fundición, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-93-EM;

Que, hasta el 31 de diciembre de 2005, los titulares de la actividad minero metalúrgica tenían la potestad de solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, la prórroga excepcional del plazo de ejecución de uno o más proyectos específicos contemplados en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con los requisitos, el procedimiento y los mandatos dispuestos por el Decreto Supremo N° 046-2004-EM;





Que, mediante el escrito N° 1579697 del 20 de diciembre de 2005, complementado con los escritos N° 1582643, N° 1583153, N° 1585953, N° 1586700 y N° 1588719, la empresa Doe Run Perú S.R.L. se acogió a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, presentando su Solicitud de Prórroga Excepcional para el proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" del Complejo Metalúrgico de La Oroya, requiriendo una prórroga de cuatro años para la ejecución de dicho proyecto, esto es, para concluirlo al 31 de diciembre del 2010;

Que, además de los cuatro Talleres Informativos y tres Audiencias Públicas realizados con anterioridad a la presentación del escrito N° 1579697, el Ministerio de Energía y Minas dispuso un período de 40 días para la recepción de aportes, observaciones y recomendaciones, lo cual fue puesto en conocimiento de la ciudadanía durante las Audiencias Públicas realizadas y mediante avisos publicados en los diarios El Comercio, Primicia de Huancayo y Correo de Huancayo de fecha 03 de enero de 2006 y en el diario oficial El Peruano, de fecha 04 de enero de 2006, plazo que fue ampliado por el Ministerio de Energía y Minas al disponer que se tendrían en cuenta todos los aportes, observaciones y recomendaciones adicionales que fueran remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros durante el proceso de la evaluación técnica, de conformidad con los principios de participación ciudadana establecidos en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM-DM, la Ley N° 27444 y la Ley N° 28611;



Que, de conformidad con el artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante Auto Directoral N° 157-2006-MEM/AAM formuló 90 observaciones técnicas y requirió información complementaria a la solicitud de prórroga excepcional, concediendo un plazo de 30 días calendario a Doe Run Perú S.R.L. para presentar su descargo;

Que, mediante escrito N° 1597066 del 20 de marzo de 2006, Doe Run Perú S.R.L. presentó su descargo a las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 157-2006-MEM/AAM. Estas respuestas fueron evaluadas, determinándose la necesidad de requerir información adicional, por lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emitió el Auto Directoral N° 368-2006-MEM/AAM, del 28 de abril de 2006, adjuntando el Informe N° 096-2006-MEM-AAM/AA/EA/AL/HS/PR/AV/FQ/CC mediante el cual se precisaron tales requerimientos;

Que, mediante escrito N° 1604532 del 03 de mayo de 2006, Doe Run Perú S.R.L. respondió al requerimiento efectuado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Luego, a través del escrito N° 1605152 del 05 de mayo de 2006, la empresa presentó aclaraciones a sus respuestas referidas a los requerimientos números 1, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, formulados mediante el Auto Directoral N° 368-2006-MEM/AAM, del 28 de abril de 2006;

Que, la evaluación de la solicitud de prórroga excepcional por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros se ha desarrollado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, considerando la opinión de la Dirección General de Minería que estuvo asesorada por la Universidad ESAN, la opinión de la Dirección General de Salud Ambiental, la opinión independiente de un Panel Internacional de Expertos seleccionado a partir de una lista proporcionada por la Oficina Regional del Perú del Banco Mundial y el Arzobispado de Huancayo, la opinión del Consejo Nacional





ES COPIA AUTENTICADA

JOSE ALADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DM

del Ambiente, del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Provincial de Yauli, además de las opiniones, observaciones y propuestas presentadas ante la DGAAM por otras entidades gubernamentales y por la sociedad civil durante el proceso de participación ciudadana establecido;

Que, conforme a lo reportado por la Dirección General de Minería mediante el Informe preparado por la Universidad ESAN, se ha determinado que por la falta de previsión y cumplimiento de los avances que la empresa ya debiera haber realizado y por las situaciones económico financieras que habrían impedido a la empresa cumplir con esta obligación, a la fecha resulta materialmente imposible que dicha empresa pueda cumplir con esta obligación dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" del PAMA del Complejo Metalúrgico de La Oroya, esto es, al 13 de enero de 2007;



Que, el otorgamiento de una prórroga en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, ofrece una mayor tutela del interés público frente a la sola aplicación de las sanciones previstas por el Decreto Supremo N° 016-93-EM y sus normas modificatorias, en tanto que permite al Estado Peruano exigir unilateralmente medidas especiales orientadas a cautelar la salud de la población, requerir garantías financieras para asegurar el debido cumplimiento del proyecto objeto de la prórroga, establecer mecanismos especiales de fiscalización, vigilancia y monitoreo con participación ciudadana, así como sanciones mucho más severas en caso de eventual incumplimiento;



Que, como resultado de la evaluación realizada se determinó que el plazo de cuatro años de prórroga solicitado resulta excesivo, dado que es prioritario para el Estado Peruano proteger adecuadamente la salud de las personas y la calidad ambiental y que es técnicamente viable su ejecución en un menor tiempo, por lo que además de la reducción del plazo solicitado se ha determinado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, medidas para resolver de manera integral y definitiva, los problemas de adecuación ambiental pendientes en el complejo metalúrgico de la fundición de La Oroya tales como los asociados al plomo y otros metales, lo cual no estuvo considerado anteriormente en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa;



Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, sobre la base de la información obtenida del Estudio de Análisis de Riesgos de Salud, así como de los procesos de fiscalización anteriores y las opiniones de la Dirección General de Minería y la Dirección General de Salud Ambiental, la autoridad puede condicionar la aprobación de la prórroga solicitada por el titular minero a la adopción de medidas especiales tales como repriorización de objetivos ambientales de los PAMA, reprogramación, suspensión o sustitución de proyectos, así como cualquier otra medida complementaria o compensatoria orientada a remover riesgos sobre el medio ambiente, la salud o la seguridad de la población y a cautelar la adecuada ejecución del PAMA;



Que, la evaluación del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" sobre el cual se está solicitando la prórroga, implica necesariamente reevaluar el alcance de éste y de todos sus componentes, de tal forma que su ejecución definitiva asegure el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles estipulados en la R.M. N° 315-96-EM y el Estándar de Calidad Ambiental para Aire, previsto en el D.S. N° 074-2001-PCM, valores que deben ser alcanzados durante el plazo de la prórroga que se otorgue;

Que, los aspectos económico financieros de la solicitud presentada por la empresa Doe Run Perú S.R.L. han sido evaluados por la Dirección General de Minería, conforme a la cual, la empresa solicitante tendría los fondos suficientes para cumplir con las inversiones del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico", medidas especiales y complementarias, debiendo considerarse ciertas restricciones para asegurar la disponibilidad de los recursos económicos necesarios;

Que, la empresa Doe Run Perú S.R.L. ha presentado ante el Ministerio de Energía y Minas una escritura pública mediante la cual se compromete a no efectuar pagos a terceros que pudieran afectar el compromiso de las obligaciones que se deriven de la presente Resolución Ministerial, así como un compromiso de la empresa Doe Run Resources de diferir la ejecución del pagaré suscrito con la indicada empresa hasta la ejecución del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico";

Que, en ese sentido, habiéndose desarrollado un análisis integral de la solicitud presentada por la empresa Doe Run Perú S.R.L., considerando los aspectos técnicos y ambientales, los riesgos de salud, las condiciones de viabilidad técnica y económica del proyecto, la vida útil restante de la instalación minera, así como las opiniones y observaciones emitidas por distintas entidades públicas en los ámbitos de su competencia y como resultado del proceso de participación ciudadana, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha emitido el Auto Directoral N° 414-2006-MEM/AAM, por el cual se remite al Despacho Ministerial el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC conteniendo la opinión de dicha instancia en cuya virtud se recomienda el otorgamiento de una prórroga excepcional e improrrogable en las condiciones señaladas en dicho Informe;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, el otorgamiento de la prórroga solicitada no implica modificación alguna de las obligaciones ni de los plazos estipulados en los contratos que Doe Run Perú S.R.L. o sus accionistas tienen celebrados con Centromin Perú S.A. y con el Estado Peruano, en particular, los referidos a Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, cuyo incumplimiento por parte de la recurrente dentro de los plazos pactados en dichos contratos, estará sujeto a las consecuencias jurídicas previstas en tales instrumentos;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, Decreto Supremo N° 025-2003-EM, y demás normas legales, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Solicitud de Prórroga Excepcional del Proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del





ES COPIA AUTENTICADA

JOSE AZADZEME ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DM

Complejo Metalúrgico de La Oroya, la cual estará supeditada al cumplimiento satisfactorio de todas las medidas indicadas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC y sus anexos, así como de los compromisos asumidos por Doe Run Perú S.R.L. durante el procedimiento de revisión de su solicitud, los cuales se detallan en el expediente administrativo correspondiente.

Doe Run Perú S.R.L. deberá cumplir con el proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico", modificado por el presente acto administrativo, así como con las medidas especiales y complementarias dispuestas, en los plazos perentorios e improrrogables que se señalan en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2°.- Requerir a la empresa Doe Run Perú S.R.L. para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la presente Resolución Ministerial, suscriba por escritura pública con el Banco Wiese Sudameris, un contrato de fideicomiso que cubra el 100% de todas las obligaciones dispuestas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, con intervención de la Dirección General de Minería, en señal de aprobación de los términos y condiciones pactados, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la prórroga otorgada.



El contrato de fideicomiso deberá incluir cláusulas relativas a un monto mínimo que deberá mantenerse en el fideicomiso; el abono de excedentes de caja a dicho fideicomiso considerando para este efecto, criterios para el cómputo de los "Gastos Generales y Administrativos" de la empresa Doe Run Perú S.R.L., en base a sus promedios históricos; y en general, mecanismos que aseguren el flujo oportuno de dinero y que faciliten su manejo transparente y supervisión.



Artículo 3°.- Requerir a Doe Run Perú S.R.L. que, a más tardar el 15 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, presente ante la Dirección General de Minería, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el cronograma mensualizado y valorizado de las inversiones a ejecutar durante el siguiente año, según corresponda, a efectos del cómputo de los montos que deberán ser abonados al fideicomiso indicado en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Doe Run Perú S.R.L. deberá continuar apoyando la prestación de los servicios de salud que se han venido realizando en virtud del Convenio de Cooperación Ministerio de Salud – Doe Run Perú S.R.L. suscrito el 04 de julio de 2003, ampliando la cobertura geográfica del mismo, así como los programas de salud y servicios que se brindan en La Oroya, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC.



Los fondos que aporte Doe Run Perú S.R.L. para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio indicado en el párrafo anterior deberán ser depositados en el fideicomiso señalado en el artículo 2°, o administrados a través de un fideicomiso independiente u otro mecanismo equivalente que asegure el manejo transparente de los fondos y exclusivamente bajo los criterios técnicos que determine el Sector Salud.

Artículo 5°.- Requerir a la empresa Doe Run Perú S.R.L. para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la presente Resolución Ministerial, constituya y presente una Carta Fianza, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática a simple solicitud escrita del Ministerio de Energía y Minas, por el monto de US\$ 28 641 094 (Veintiocho millones seiscientos cuarenta y un mil noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al 20% del costo del proyecto prorrogado "Plantas de Ácido Sulfúrico" del Complejo Metalúrgico de La Oroya.



Artículo 6°.- A efectos de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución Ministerial, y la consecuente protección de la salud de la población, Doe Run Perú S.R.L. queda impedida de efectuar pagos o de contraer obligaciones en favor de sus accionistas, participacionistas, empresas vinculadas o los accionistas de estas, que pudieran afectar el cabal y satisfactorio cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, hasta la aprobación de la ejecución del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" prorrogado, bajo apercibimiento de revocatoria de la presente Resolución Ministerial y el consecuente inicio del procedimiento por incumplimiento previsto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM.

Artículo 7°.- Todo pago distinto de los gastos corrientes de producción, que supere el monto de un millón de dólares, deberá ser informado al auditor del fondo fideicometido, a efectos de verificar que no afecte el cabal y satisfactorio cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC.



El auditor del fondo fideicometido deberá informar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas acerca de cualquier pago u obligación que Doe Run Perú S.R.L. asuma o ejecute y que pueda presumiblemente afectar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 8°.- Disponer la realización de acciones de fiscalización continua a cargo de la Dirección General de Minería, la cual evaluará trimestralmente el cumplimiento de las medidas y actividades establecidas para la construcción de las Plantas de Ácido Sulfúrico del Complejo Metalúrgico de La Oroya y las medidas especiales señaladas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC. En caso de verificarse algún incumplimiento se realizará las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, las cuales serán detraídas de la Carta Fianza indicada en el artículo 5°.

Artículo 9°.- La Dirección General de Minería deberá supervisar la realización de auditorías semestrales a cargo de una entidad independiente de primera categoría, a su satisfacción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 046-2004-EM. Asimismo, deberá verificar la constitución de un Comité de Control y





ES COPIA AUTENTICADA

JOSE ALADZEM ROSALES
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DN

Seguimiento Ciudadano cuyos integrantes deberán ser elegidos con criterios de representatividad y a través de un procedimiento público y transparente.

Artículo 10°.- La presente Resolución Ministerial no implica modificación alguna de las obligaciones, ni de los plazos estipulados en los contratos que Doe Run Perú S.R.L. y sus accionistas tienen celebrados con Centromin Perú S.A. y con el Estado Peruano, en particular los referidos a Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, cuyo incumplimiento por parte de la recurrente dentro de los plazos pactados en dichos contratos estará sujeto a las consecuencias jurídicas previstas en tales instrumentos.

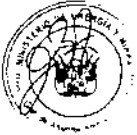


Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Minería para que tome conocimiento de las obligaciones detalladas en ésta y en el Informe 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, a fin de ejecutar las acciones de fiscalización y eventual sanción correspondientes, para su estricto cumplimiento por parte de la empresa Doe Run Perú S.R.L.

Artículo 12°.- Desestimar la Solicitud de la empresa Doe Run Perú S.R.L., en lo demás que contiene.

Regístrese y Comuníquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas



ANEXO : DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N°257-2006-MEM/DM

ANEXO

Cronograma general de obligaciones de Doe Run Perú S.R.L.

ASPECTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. OBJETIVOS Y METAS	
1.1. Cumplimiento de Estándares de Calidad de Aire	
A. PM10, Pb, en PM10	Diciembre de 2006
B. Dióxido de Azufre	Octubre de 2009
1.2. Cumplimiento de Estándares de Calidad de Agua	Diciembre de 2006
1.3. Salud Humana	
A. Alcanzar 15 ug/dL en promedio de plomo en sangre en niños < 6 años	Octubre de 2009
B. Alcanzar 0 niños < 6 años con niveles mayores a 45 ug/dL	Octubre de 2009
C. 95% de Niños < 6 años con niveles menores a 10 ug/dL	Después de 3 años de la remediación de suelos
D. Disminuir el Riesgo Incremental de Cáncer por Arsénico a 1:10000	Octubre de 2009
2. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO	
2.1. Circuito de Zinc	31 de Diciembre de 2006
2.2. Circuito de Plomo	30 de Setiembre de 2008
2.3. Circuito de Cobre	31 de Octubre de 2009
3. MEDIDAS ESPECIALES COMPLEMENTARIAS	
3.1. Reducción de Material particulado:	
A. Emisiones por chimenea	Diciembre de 2006
B. Emisiones Fugitivas	Diciembre de 2006
C. Medidas complementarias	Permanente
3.2. Protección a la salud:	
A. Convenio MINSA-DOE RUN	Permanente
Atención especial niños > 45 ug/dL de Pb Sangre	Permanente
Atención niños > 10 ug/dL de Pb Sangre	Permanente
Atención madres gestantes	Permanente
Atención de salud por efectos de SO ²	Permanente
Programa de educación escolar y ciudadana	Permanente
Limpieza de casas, calles y áreas críticas	Permanente
Mejora de la red de servicios básicos y de salud	Permanente
B. Sistema de prevención en base a los Estados de Alerta	Permanente
C. Estudio Complementario de Modelamiento de Dispersión de la Calidad del Aire	Marzo de 2008
D. Estudio Complementario de Riesgos a la Salud	Agosto de 2008
4. SEGUIMIENTO Y CONTROL	
4.1. Mejora de la red de monitoreo	
A. Calidad de aire	Setiembre de 2006
B. Meteorología	Setiembre de 2006
4.2. Monitoreo de polvos y suelos	
A. Monitoreo de polvos	Junio de 2006
B. Monitoreo de suelos	Junio de 2006
4.3. Comité de vigilancia y monitoreo ciudadano	Hasta Octubre 2009
4.4. Auditorias financieras semestrales	Hasta Octubre 2009
4.4. Fiscalización a cargo de la DGM	Permanente
5. GARANTÍAS FINANCIERAS	
5.1. Fideicomiso	Suscripción en 30 días
5.2. Carta fianza	Entrega en 30 días
6. PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	Permanente
7. ADOPCIÓN DE RÉGIMEN DE MEJORA CONTINUA	Permanente

